



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20484
27 de febrero de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

1. La Asamblea General, en la 68a. sesión plenaria de su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrada el 5 de diciembre de 1988, aprobó la resolución 43/51, titulada "Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera" 1/.
2. En el párrafo 1 de la resolución, la Asamblea aprobó la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuyo texto figura como anexo a la resolución.
3. En la Declaración, la Asamblea:
 - "1. Declara solemnemente que:
 - ...
 6. Todo Estado parte en una controversia o directamente interesado en una situación, en particular si se propone solicitar una sesión del Consejo de Seguridad, debería dirigirse, directa o indirectamente, al Consejo lo más pronto posible y, si procede, en forma confidencial;
 7. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de celebrar de vez en cuando sesiones, inclusive de alto nivel con la participación, en particular, de Ministros de Relaciones Exteriores, o consultas para examinar la situación internacional y buscar formas eficaces de mejorarla;
 8. En el curso de los preparativos para la prevención o la eliminación de una determinada controversia o situación, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de utilizar los distintos medios a su disposición, incluso la designación del Secretario General como relator para un asunto específico;
 9. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación determinada sin que se solicite la celebración de una sesión, el Consejo debería considerar la posibilidad de celebrar consultas con miras a estudiar los hechos relativos a la controversia o situación y a

mantenerla en examen, con la asistencia cuando fuera necesario del Secretario General. Los Estados interesados deberían tener oportunidad de exponer sus puntos de vista;

10. Al celebrar esas consultas se debería estudiar la posibilidad de emplear los medios officiosos que el Consejo de Seguridad estimara apropiados, entre ellos, la celebración de consultas de carácter confidencial por su Presidente;

11. En esas consultas, el Consejo de Seguridad debería considerar, entre otras cosas, la posibilidad de:

a) Recordar a los Estados interesados que deben respetar sus obligaciones con arreglo a la Carta;

b) Hacer un llamamiento a los Estados interesados para que se abstengan de cualquier acto que pudiera dar origen a una controversia o conducir al deterioro de una controversia o situación;

c) Hacer un llamamiento a los Estados interesados para que adopten medidas que ayuden a eliminar la controversia o situación o a impedir la prolongación o el deterioro de dicha controversia o situación;

12. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de enviar a la brevedad posible misiones de determinación de los hechos o de buenos officios, o de establecer formas apropiadas de presencia de las Naciones Unidas, incluido el envío de observadores y las operaciones de mantenimiento de la paz, como medio de prevenir el ulterior deterioro de la controversia o situación en las zonas de que se tratara;

13. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de alentar y, cuando procediera, apoyar las gestiones emprendidas en el plano regional por los Estados interesados o por acuerdos u organismos regionales para prevenir o eliminar una controversia o situación en la región de que se tratara;

14. Teniendo en cuenta los procedimientos que pudieran haber adoptado los Estados directamente interesados, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de recomendarles procedimientos o métodos apropiados de arreglo de controversias o de ajuste de situaciones y las condiciones de arreglo que juzgara apropiadas;

15. El Consejo de Seguridad, si ello fuera apropiado para facilitar la prevención y la eliminación de controversias o situaciones, debería considerar, lo antes posible, la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica."

Notas

1/ El texto completo de la resolución figura en el documento A/RES/43/51.
